

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. I.-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160 " 90 " 60 "
Edictos y anuncios: línea o fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50 "
Id. Id. de Paz	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

GOBIERNO CIVIL

Circular

Se recuerda a todas las Autoridades y Agentes dependientes de la mía, la Circular de este Gobierno Civil, inserta en este periódico oficial número 298 correspondiente al día 30 de diciembre de 1961, por la que se urgía extremar la vigilancia formulando las oportunas denuncias ante los Colegios Profesionales respectivos, de cuantos casos de intrusismo tuvieran conocimiento en las distintas profesiones sanitarias de Médico, Farmacéuticos, Odontólogos, Veterinarios o Practicantes, para que por aquéllos puedan ser exigidas las responsabilidades procedentes ante la Jurisdicción Penal Ordinaria.

Lo que se hace público para conocimiento general y muy especialmente de las Autoridades y Agentes dependientes de la mía, que denunciarán los casos de intrusismo de que tengan conocimiento ante los respectivos Colegios de Profesionales Sanitarios en cada caso.

Oviedo, 9 de mayo de 1963.—El Gobernador Civil, Marcos Peña Royo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

El Licenciado Nicanor García González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Oviedo a tres

de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

Ilustrísimos señores: Presidente: don Carlos Alvarez Martínez. Magistrados: don Luis Alvarez Alvarez; don Manuel Rodríguez Caravera; don José Alvarez Domínguez; don Gumersindo Carracedo Fuente.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de mayor cuantía de Primera Instancia número uno de esta capital, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una como demandante y apelante el Obispado de Oviedo, representado ante esta Sala primeramente por el Procurador señor Casariego y ahora por don Luis Alvarez González y defendido por el Letrado don Antonio Fernández Rañada; y de otra como demandado y apelado don Rufino Martinicorena Cenizo, mayor de edad, casado, contratista y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don Francisco Rodríguez Maribona y defendido por el Abogado don Guillermo Estrada; y también como demandado y apelado don Eduardo Rodríguez Ramos, mayor de edad, casado, jornalero, hoy sus herederos su viuda doña Magdalena Reyes Neira, y sus hijos don Antonio Eduardo, don Juan José Alberto y doña María del Pilar Francisca Rodríguez Reyes, comparecida esta última, representada por el Procurador don Francisco León Alvarez y defendida por el Letrado don Eduardo Méndez Villamil; siendo también demandados y apelados don Ceferino Huerta Valdés, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Barcelona, don José Gabriel Alvarez García, soltero, don Juan Alvarez García, soltero, don Gabrel Alvarez Alvarez, viudo, doña Julia Alvarez Alvarez, viuda de don Ma-

nuel Muñoz Fernández, don Francisco García del Río, soltero, todos mayores de edad, labradores y vecinos de Vega, parroquia de San Pedro de los Arcos, doña María Alvarez del Río, mayor de edad, casada con don Alfredo Alvarez Fernández, dedicada a sus labores, domiciliada en el lugar del Cristo de las Cadenas, doña Isabel González Cabal, mayor de edad, viuda de don José García del Río, a sus labores y vecina de Oviedo, doña María de la Paz González Alvarez, mayor de edad, casada y asistida de su marido don Manuel Alvarez Alvarez, a labores, vecina del barrio de Olivares, don Enrique González Alvarez, mayor de edad, casado, labrador y del mismo barrio de Olivares, y doña María del Carmen Pedregal del Río, mayor de edad, labradora, casada y asistida de su marido don Manuel Pedregal Vázquez, domiciliados en el lugar de Vega, parroquia de La Manjoya, representados por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido; sobre propiedad de inmuebles.

Fallamos

Que con revocación de la sentencia apelada y con estimación de la demanda interpuesta por el Obispado de Oviedo en interés de la comunidad en favor de la cual acciona debemos declarar y declaramos:

Primero.—Que la finca "La Viña" que se describe en el hecho primero de la demanda es la misma que fue objeto de enajenación en las escrituras públicas de cinco y siete de febrero de mil novecientos cuarenta y seis y que después de segregadas en dos porciones fue objeto de venta en las escrituras públicas de once de marzo de mil novecientos cuarenta y siete y veintitrés de febrero

de mil novecientos cuarenta y ocho.

Segundo.—Que dicha finca pertenece en plena propiedad a la comunidad hereditaria formada por los herederos de don José del Río Martínez, declarados como tales por auto de veinticinco de junio de mil novecientos treinta y dos, y a los sucesores de éstos.

Tercero.—Que son nulas respecto a esta comunidad hereditaria las escrituras públicas mencionadas de cinco y siete de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, once de marzo de mil novecientos cuarenta y siete y veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, las dos primeras en cuanto se incluye en ellas como objeto de enajenación la expresada finca "La Viña", y

Cuarto.—Que son nulas las inscripciones causadas por las escrituras de once de marzo de mil novecientos cuarenta y siete y veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho y deben ser canceladas por medio del oportuno mandamiento que se libre al Registrador de la Propiedad. Que en consecuencia debemos condenar y condenamos a los demandados don Rufino Martinicorena Cenizo, don Eduardo Rodríguez Ramos, hoy sus herederos, don Ceferino Huerta Valdés, don Gabriel Alvarez Alvarez, don José Gabriel Alvarez García, don Juan Alvarez García, doña Julia Alvarez Alvarez, don Francisco García del Río, doña María García del Río, doña Angela García del Río, doña María Alvarez del Río, doña Isabel González Cabal, doña María de la Paz González Alvarez, don Enrique González Alvarez y doña María del Carmen Pedregal del Río, a estar y pasar por las respectivas declaraciones y a restituir a la comunidad actora la expresada finca "La Viña"; sin

expresa imposición de costas de ambas instancias. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación de las personas incomparecidas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Alvarez. Luis Alvarez.—Manuel R. Caravera.—José A. Domínguez.—Gumer-sindo Carracedo.

Publicación

Fue publicada la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy; lo que certifico. Oviedo, cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y tres. — P. D., Nicanor García.—Rubricado.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Nicanor García González.

JUZGADOS

DE BELMONTE DE MIRANDA

Cédula de emplazamiento

Por la presente se emplaza a los demandados herederos de don Carlos Alvarez, cuyos nombres y apellidos se ignoran, don Belarmino García, sus hijos don José Antonio y don Belarmino García Nieto, don Francisco Alvarez, todos mayores de edad, vecinos que fueron de Urria en el concejo de Somiedo, actualmente ausentes en ignorado paradero y en general a cuantas personas tengan o puedan tener interés o derecho en la litis por cualquier título, para que en el plazo improrrogable de seis días, a contar de la publicación de este edicto, se personen en autos de proceso civil de cognición que en este Juzgado se sigue con el número cuatro del año en curso, en virtud de demanda promovida por el Procurador don Gonzalo Vigil Alvarez, en nombre y representación de don Simón Brañas Lana, mayor de edad, casado, Maestro Nacional y vecino de Pola de Somiedo, sobre reconocimiento del derecho real de servidumbre de paso y constitución legal de la misma para la finca de su propiedad denominada "Trasagusto", sita en términos del pueblo de Urria, de una cabida aproximada de ocho áreas. Linda Norte, Bau-tista Patallo; Este, José Alvarez

Lana; Sur, Rosalía González o su esposo Angel Martínez Alvarez y Oeste, Francisco Arias, apercibiéndoles que si dejan de personarse les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, por tenerlo así acordado el señor Juez Comarcal sustituto de esta villa don Constantino Rodríguez Alvarez, en providencia de esta fecha.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento a los demandados antes mencionados con los apercibimientos que se mencionan y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Belmonte de Miranda a treinta de abril de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario: Servando Moya.

DE CANGAS DE ONIS

EDICTO

En los autos a que se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En la ciudad de Cangas de Onís a tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

El señor don Antonio Lomba Weglison, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido ha visto los presentes autos de mayor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia de don Jesús Pellico García, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Benia, concejo de Onís, representado por el Procurador don Ramón Martínez Laria y dirigido por el Letrado don Emilio Rodríguez Hormilla, contra la herencia yacente o herederos de don Victor Pellico Pérez y como tales herederos y subsidiariamente por sí mismos, contra su esposa doña Mercedes López Campo o López Campos e hijos don Paulino y don Manuel Pellico Mier y cualquier otro hijo que aquél pudiera tener, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando totalmente la demanda presentada por el Procurador don Ramón Martínez Laria en representación de don Jesús Pellico García, en juicio de mayor cuantía sobre reclamación de cantidad contra la herencia yacente de don Victor Pellico Pérez y herederos doña Mercedes López Campo o López Campos, Paulino y Manuel Pellico

Mier y demás herederos del deudor, debo condenar y condeno a dichos demandados a pagar al actor la cantidad de cuatrocientas setenta y ocho mil pesetas importe del principal, así como el interés de dicha suma del seis por ciento desde la fecha 3 de octubre de 1962, hasta aquella en que el pago se verifique, el importe de los impuestos de timbre y derechos reales y demás gastos ocasionados para el cobro, así como al pago de las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo: Antonio Lombra.—Rubricado.

Lo que se hace público para notificación a los demandados declarados en rebeldía.

Cangas de Onís, a tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

DE OVIEDO

Cédula de emplazamiento

En autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado con el número 262/1963 a instancia del Procurador don Antonio García Pérez Cabañas en representación de don Juan Martínez Rodríguez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Marcenal, Pola de Siero, que actúa por sí y en beneficio de la comunidad legal de gananciales, que forma con su esposa doña Angeles Fuente González, sobre resolución de contrato de arriendo por no ocupación de vivienda sita en La Lloral, San Claudio, contra don Isidro Fernández y esposa doña Marcelina Mier, cuyos segundos apellidos se desconocen, mayores de edad, él obrero y ella sus labores, vecinos que fueron de La Lloral, hoy ausentes en ignorado paradero, se dictó la siguiente:

Providencia

Juez señor González Menéndez. Oviedo, cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

Dada cuenta. Por recibidos de la Oficina del Reparto de Asuntos los anteriores escritos de demanda, con sus copias. Se declara la competencia de este Juzgado para conocer de la presente demanda; y estimando que las partes tienen la capacidad necesaria para comparecer en juicio y ser emplazadas válidamente, dese traslado de la demanda, con su copia y con las de los documentos a ella acompañados, a la parte demandada, para que la conteste,

por escrito, en el improrrogable plazo de seis días, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, si no lo verificare. Al otro sí como se pide. Ante mí: José de Llano.—Rubricados.

Y para que sirva de emplazamiento a los referidos demandados don Isidro Fernández y su esposa doña Marcelina Mier expido la presente en Oviedo a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

DE POLA DE SIERO

Don José Manuel de la Vega Torregrosa, Juez Municipal de Pola de Siero y su término.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En la villa de Pola de Siero, a veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y tres.

Habiendo sido vistos por el señor don José Manuel de la Vega Torregrosa, Juez Municipal de la misma y su término, los presentes autos de proceso civil de cognición seguidos entre partes, de una y como demandante don Esteban González Alvarez, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de Aramil defendido por el Letrado don Celestino Quirós Cabeza, y como demandados los herederos de doña Manuela Vigil García, llamados doña Manuela, doña Dolores y don Antonio Cueto Vigil, doña Josefina Sánchez Cueto, don José Prieto Medero y contra los hijos de éste cuya nuda propiedad les corresponda en el usufructo vitalicio de su padre cuyas circunstancias personales ignora el demandante, contra los cónyuges doña Herminia Martínez Quirós y don José Sánchez Saligrat, mayores de edad, sus labores y labrador, vecinos de Pedraces en la parroquia de Aramil, así como aquellas personas que pudieran estar interesadas en dicha sucesión como causahabientes o descendientes legítimos de los instituidos premuertos defendido el don José Sánchez Saligrat, por el Letrado don Miguel López del Vallado y Valdés, versando el juicio sobre acción negatoria de servidumbre, y

Fallo

Que estimando en parte la demanda interpuesta por don Esteban González Alvarez, por sí y para la comunidad de herederos

que forma con sus hermanos don Manuel, don Luis, don Armando, don Amalio, don Celestino y doña María Visitación González Alvarez, contra doña Manuela y doña Dolores Cueto Vigil, doña Josefina Sánchez Cueto, don Antonio Cueto Vigil, don José Prieto Medero y los hijos de éste cuya nuda propiedad les corresponde en el usufructo vitalicio de su padre y contra los

cónyuges doña Herminia Martínez Quirós y don José Sánchez Saligrat, así como contra aquellos que pudieran estar interesados en dicha sucesión como coahabientes o descendientes legítimos de los instituidos premuertos debo declarar y declaro que la finca del actor y sus hermanos llamada "Pedrares", sita en términos de Aramil (Siero), está libre de servidumbre de paso a pie

y con carro, así como ganados a favor del mismo nombre propiedad de varios demandados que lleva en arredamiento don José Sánchez Saligrat, y doña Herminia Martínez, condenando a los demandados, a excepción de los tres primeros a estar y pasar por tal pronunciamiento, absolviendo de la demanda a doña Manuela y doña Dolores Cueto Vigil y doña Josefina Sánchez Cueto,

sin hacer expresa imposición de costas.

Para la notificación de esta sentencia a los demandados rebeldes, cúmplase el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo: E. Illegible.—Rubricado.

Dado en Pola de Siero, a siete de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

RELACION de sanciones impuestas durante el mes de marzo de 1963, en la provincia de Oviedo, por contravención del Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces.

Nombre y apellidos del denunciado	Clase de falta	LUGAR DE LA CONTRAVENCION		RESOLUCION DEL EXPEDIENTE	
		Cauce público	Municipio	Sobre las obras e instalaciones	Importe de multas Pesetas
Mina Segunda Vanguardia, de don César Milla	Vertido de aguas residuales	Tiraña	Laviana	Se le conmina a solicitar autorización y presentar proyecto de depuración	200,00
Fluoritas Asturianas, S. A.	Vertido de escombros	Melónso	Caravia	Se le recuerda prohibición ordenándole la extracción del vertido	200,00
Don Valerio Vázquez Alvarez	Id.	Turón	Mieres	Id.	200,00
García Tuñón y Villanueva, S. L.	Id.	Caudal	Id.	Id.	250,00
Mina Segunda Vanguardia	Vertido de aguas residuales	Tiraña	Laviana	Se le reiteran disposiciones de la resolución precedente	250,00
Carbones La Nueva, S. A.	Vertido de estériles y lodos	Samuño	Langreo	Se le ordena la inmediata suspensión de los vertidos con extracción de los realizados	500,00
Id.	Vertido de aguas residuales	Nalón	Id.	Se le ordena la inmediata ejecución de las obras proyectadas	50,00
Id.	Vertido de estériles y lodos	Samuño	Id.	Se le ordena el cese inmediato de los vertidos, con extracción de los realizados	500,00
Solvay y Cía.	Vertido de aguas residuales	Arroyo del Gato	Siero	Se sobresee el expediente	—
Nespral y Cía.	Vertido de estériles y lodos	Nalón	S. M. R. Aurelio	Se le recuerda prohibición con extracción del vertido	200,00
Don Celestino Cofiño Cibrián	Extracción de áridos	Sella	Parres	Se sobresee el expediente	—
Mina Rospinedo, Boca Sur	Vertido de tierras	Candán	Pola de Siero	Suspensión inmediata de los vertidos y extracción de los realizados	250,00
Don José María Iglesias	Vertido de escombros	Caudal	Mieres	Se recuerda tanto al Ilmo. Ayuntamiento de Mieres como al denunciado, la prohibición de realizar vertidos de tal naturaleza	—
Empresa Colominas de Bilbao	Id.	Nora	Siero	Se le ordena la extracción del vertido	200,00
Don Luis Alvarez González	Aprovechamiento abusivo de residuos carbonosos	Genera	Mieres	Se sobresee el expediente	—
Mina Juana, bis	Vertido de lodos y aguas sucias	Id.	Id.	Se le conmina a solicitar autorización del vertido, acompañando proyecto de depuración	200,00
Hullasas, S. A.	Vertido de escombros y aguas sucias	Taja	Teverga	Se le recuerda prohibición ordenándole la extracción del vertido	500,00
Hulleras de Veguín y Olloniego, Sociedad Anónima	Vertido de estériles y lodos	Arroyo Olloniego	Oviedo	Se le ordena la extracción del vertido, recordándole prohibición	500,00

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces.

Oviedo, 19 de abril de 1963.—El Comisario Jefe, Juan González López-Villamil

**PATRIMONIO FORESTAL
DEL ESTADO**

BRIGADA DE ASTURIAS

Subasta extraordinaria de maderas

El próximo día 25 de mayo del año actual, y a las diez horas, se celebrará en las oficinas de la Brigada de Asturias del Patrimonio Forestal del Estado, sitas en Marqués de Teverga, 4, la subasta extraordinaria de maderas en el monte que se cita:

Monte "Pinín de Moreda y Cuesta", núm. 190 del C. U. P. Término municipal de Aller. 16.611 pies maderables de P. insignis con 357.839 m. c. de madera de mina. Su tasación es de 107.351,40 pesetas.

El sistema de subasta será por pliegos cerrados que se admitirán hasta el último día hábil anterior al señalado para la subasta, a la hora de cierre de las oficinas públicas.

Los licitadores deberán presentar en el acto de la subasta, el resguardo acreditativo de haber depositado el dos por ciento de la tasación y el documento nacional de Identidad.

La ejecución de aprovechamiento se efectuará de acuerdo con el pliego de condiciones aprobado por la Superioridad, y que se halla de manifiesto en las oficinas de esta Jefatura de Brigada de Patrimonio Forestal del Estado.

El adjudicatario abonará el presupuesto de Tasas a que da lugar el aprovechamiento como consecuencia de la aplicación del Decreto núm. 502 de 17 de marzo de 1960, y cuyo detalle obra en las oficinas de la Brigada, así como los gastos de Notario e importe de este anuncio.

El plazo para la ejecución del aprovechamiento finalizará el día 31 de diciembre del presente año.

Oviedo, 9 de mayo de 1963.—
El Ingeniero Jefe de la Brigada.

ORGANIZACION SINDICAL

Delegación Provincial de Oviedo

Subasta pública

Esta Delegación Provincial de Sindicatos convoca subasta pública para la enajenación por lotes parciales de 38 cabezas de ganado vacuno de raza Holandesa, que se hallan estabulados en la Ciudad Residencial de Perlora.

El pliego de bases para esta subasta estará a disposición de los

interesados en la Secretaría Provincial de Sindicatos y en la Ciudad Residencial de Perlora

El acto de la subasta tendrá lugar el próximo día 24 a las doce horas en la Ciudad Residencial de Perlora. Los precios mínimos de estos lotes se figuran en el anexo unido al pliego de condiciones, realizándose esta subasta por el sistema de pujas a la llana.

El ganado puede ser examinado por cualquier interesado en los establos de la Ciudad Residencial de Perlora.

Oviedo, 13 de mayo de 1963.—
El Delegado Provincial de Sindicatos.

**DISTRITO MINERO
DE OVIEDO**

Expropiaciones

Ha sido señalado el día 21 del actual, a las once horas, para que por la Empresa Nacional Siderúrgica S. A., se proceda al pago, ante la Alcaldía de Corvera de Asturias, de la indemnización señalada a doña Natividad Vega Fuentes, como arrendataria de la finca número 22 de las que han sido ocupadas con motivo de la instalación de una planta de laminación en frío en la factoría de Avilés, de aquella Empresa.

Oviedo, 9 de mayo de 1963.—
El Ingeniero Jefe.

REQUISITORIAS

Bajo aperebimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

CHIA MUÑOZ, María Antonia, nacida el día 3 de mayo de 1937, en Lucena (Córdoba), hija de José y Araceli, casada con don Juan Rodero Sánchez, sus labores, últimamente domiciliada en Las Llanas-Moreda-Aller (Oviedo) o en Barcelona, para que en término de diez días contados a partir del siguiente al de la inserción de la presente requisitoria en las órde-

nes generales de los Centros Superiores de Policía y Orden Público y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de la de Córdoba y su fijación en el tablón de anuncios del Juzgado de Instrucción de Pola de Lena y en el de Lucena, comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena, a fin de constituirse en prisión, por encontrarse comprendida en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como procesada en el sumario número 7 de 1963, por el delito de abandono de familia.

Anuncios no Oficiales

**CAJA DE AHORROS DE
ASTURIAS**

*Anuncio de extravío de título
a plazo fijo*

Habiendo sufrido extravío el Título a Plazo Fijo número 25 a nombre de don Constantino Coviella Toribio, adscrito a nuestra Oficina de San Juan de Beleño, se advierte al público en general, que si en el término de 30 días naturales, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender el duplicado del mismo, quedando por tanto anulado el original a todos los efectos.

San Juan de Beleño, 9 de mayo de 1963.—El Delegado.

Anuncio de extravío de libreta

Habiendo sufrido extravío la libreta número 507, a nombre de Frente de Juventudes de Sotroñdio", adscrita a esta Oficina de Sotroñdio, se advierte al público en general que, si en el término de treinta días naturales, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender el duplicado de la misma, quedando por tanto, anulado el original a todos los efectos.

En Sotroñdio a 13 de mayo de 1963.—El Delegado.

Habiendo sufrido extravío la libreta ordinaria número 612, a nombre de doña Oliva López Fernández, adscrita a esta Oficina de Tapia de Casariego, se advierte al público en general que, si en el término de treinta días naturales, a partir de la fecha de publica-

ción del presente anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de la misma, quedando por tanto anulado el original a todos los efectos.

Tapia de Casariego, 9 de mayo de 1963.—El Delegado

Habiendo sufrido extravío la libreta número 3.269, a nombre de doña Juana Gloria García García, adscrita a esta Oficina de Tineo, se advierte al público en general que si en el término de treinta días naturales, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender el duplicado de la misma, quedando por tanto, anulado el original a todos los efectos.

En Tineo a 9 de mayo de 1963.
El Delegado.

NOTARIA DE MIERES

EDICTO

Enrique Peña Belsa, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Mieres.

Hago saber: Que por don Ignacio Fernández Argüelles, mayor de edad, viudo, labrador, vecino de El Vescón, Mieres, ha sido requerido para tramitar con arreglo al artículo 70 del Reglamento Hipotecario el acta que acredite, en su caso, la notoriedad de la adquisición por prescripción a favor del requirente de un aprovechamiento de aguas, derivado del río San Juan, frente a las casas del pueblo de Vegadotos, en este concejo, para riego de una finca de su propiedad situada aguas abajo y denominada El Vescón, en términos de su nombre.

El acta de referencia se halla en tramitación, habiéndose practicado en fecha 15 de abril próximo pasado la diligencia de inspección ocular y las declaraciones de testigos, según consta todo ello en el acta iniciada en dicha fecha, cuyo contenido para la instrucción correspondiente está a disposición, en esta Notaría de cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el aprovechamiento.

Lo que para general conocimiento y efectos y a tenor de los preceptos reglamentarios, hago público en Mieres a 7 de mayo de 1963.—El Notario.